

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 207, correspondiente al día 26 de julio, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Someto a detenido estudio del Gobierno el proyecto de Ley articulada de Régimen Local, redactado de conformidad con las Bases contenidas en la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de resolver con plena garantía de acierto los diversos y complejos problemas que suscita; existe, sin embargo, uno de inaplazable resolución, cual es el de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local en sus diversas clases y categorías, que el Gobierno se propone acometer mediante una serie de disposiciones que ulteriormente están refundidas en el correspondiente Reglamento y que se inician con el presente Decreto, por el que se da inmediata efectividad a la disposición adicional tercera de la citada Ley de Bases, que fija a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a seis mil pesetas anuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio próximo, el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría será de seis mil pesetas anuales, sin perjuicio de los incrementos que puedan establecerse por disposiciones posteriores, conforme a la escala gradual que se fije, atendido el censo de población de los respectivos Municipios.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos que no tengan en sus presupuestos ordinarios consignación suficiente para el abono del nuevo sueldo del Secretario, procederán a tramitar el oportuno expediente de habilitación o transferencia de crédito, a fin de que la mejora que se concede tenga efectividad desde la fecha antes expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO

FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento

Burgos 28 de julio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Provisión de becas y pensiones para estudios

Esta Comisión Gestora, en sesión de 23 del actual, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, las becas y pensiones que a continuación se expresan:

Dos becas para estudios de Bachillerato en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad.

Tres becas para estudios de la carrera del Magisterio, en la Escuela de esta ciudad.

Una pensión para estudios en Escuelas Especiales Superiores.

Condiciones generales

Art. 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente a la Comisión Gestora, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza, y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición, en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga la pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la sección correspondiente del Reglamento.

Condiciones especiales para la pensión

Art. 5.º La edad para solicitar y obtener esta pensión será la de 16 a 22 años.

La pensión del período de preparación a ingreso en las Escuelas Especiales Superiores no podrá exceder de dos años.

Art. 6.º Esta pensión podrán solicitarla los que estuvieren ya cursando la Facultad o estudios en Escuelas Especiales Superiores, acreditando no hallarse en condiciones de continuar sufragando el gasto de la misma, pero los solicitantes que se hallen en ese caso acreditarán haber obtenido más de la mitad de sobresalientes en los años últimos que cursaron, haber aprobado las asignaturas del año, si no hubiera notas en la carrera que siguen, u obtener la mitad más una de las calificaciones mejores corrientes en la carrera de que se trate.

Art. 8.º Los aspirantes a esta pensión acreditarán haber terminado los estudios del Bachillerato o estar en posesión de algún título académico.

Art. 10. Las materias sobre las que ha de versar el examen serán, a saber: Gramática Castellana, Escritura al dictado y nociones de Aritmética y Geometría.

Además el Tribunal fijará las materias especiales.

Art. 11. El pago de la pensión se hará en diez mensualidades de 400 pesetas cada una, y 200 al comenzar el curso, para libros y matrículas.

Art. 12. La pensión durará los años que comprenda la carrera completa, contando dos años de preparación para ingreso.

Art. 15. Al finalizar cada curso, los pensionados presentarán en la Secretaría de la Diputación, una certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas y una carta o escrito de cualquier forma, en el que se haga constar el concepto que, respecto a aplicación, comportamiento y aptitud, merece a sus profesores.

El cumplimiento de la condición precedente es absolutamente indispensable para acreditar haberes en el primer día del curso siguiente, lo que la Intervención tendrá muy en cuenta, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 16. Para acreditar en todo tiempo que el sacrificio económico de la Diputación no ha sido estéril, el pensionado queda obligado a regalar a la Diputación una Memoria o trabajo de investigación propia.

La Diputación podrá, si lo cree conveniente, editar y disponer de dicha Memoria.

Art. 17. La pensión cesará por cualquiera de las causas siguientes:

Primera. Por falta de aplicación o aprovechamiento del pensionado, y se entenderá haber incurrido en ella:

a) Si no obtiene la mitad más uno de sobresalientes donde haya exámenes, o una puntuación media de 8,5, o de las mejores calificaciones corrientes en determinadas carreras especiales.

b) Si no figura en la primera mitad de la escala de aprobados, donde se califique por grupos.

c) Si no obtiene certificado del Director o Catedrático de la Academia o Centro donde haga los estudios, en que conste ser del mérito relevante el pensionista.

Segunda. Por haber mejorado de fortuna éste o sus padres.

Tercera. Cuando, por razones de otra índole, lo acuerde la Comisión Gestora, por el voto de la mayoría de sus Vocales.

Condiciones para concesión de becas para el estudio de la carrera del magisterio y el grado de bachiller.

Art. 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y que, reuniendo las demás condiciones, no hayan cumplido 18 años los que aspiren a las becas de Magisterio y 12 los del Bachiller, el día en que termine el plazo para la presentación de instancias; lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable para unos y otros el tener aprobado el examen de ingreso.

Art. 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alum-

nos oficiales en la Escuela Normal del Magisterio e Instituto de Enseñanza Media de esta Ciudad, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la capital, y 200 si la tuvieren en otro término de la provincia.

Percibirán además, al comenzar el curso, 100 pesetas para libros y matrículas.

Art. 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses de duración del curso académico ordinario.

Art. 22. La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año. Esto no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en la Escuela Normal o Instituto de Burgos, y teniendo una hoja de estudios con más de la mitad de sobresalientes, demuestren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Art. 24. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de Enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia, o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Comisión provincial, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes, acerca de los medios y recursos de vida con que cuenta, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien: certificación de nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil del pueblo de naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o de negativa en su caso; pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurrían, todo debidamente reintegrado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1947.—El

Presidente, Honorato Martín-Cobos Lagüera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 5.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de julio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Delegación Provincial de Trabajo

Para general conocimiento y debida observancia por parte de las empresas afectadas, se hace público que el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de los corrientes, inserta la Orden ministerial de 15 de julio de 1947, por la que se establece con carácter general la gratificación de 18 de julio para las actividades no reglamentadas y aquellas otras que estando ya reguladas por Ordenanzas laborales, no la tuvieran establecida en su respectiva reglamentación.

La cuantía de esta gratificación, es de una semana de retribución, para aquellos productores que el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio lleven al servicio de su empresa un año. Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual, la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos periodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

El trabajador que a partir del 18 de julio de 1947 deje de prestar sus servicios a una empresa tendrá derecho a percibir la parte proporcional de esta gratificación, que le será abonada en el momento de su cese.

Las infracciones a lo dispuesto,

serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 19 de julio de 1947.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

Compra de solares.

Se advierte a los interesados en la presentación de ofertas de solares, correspondientes a las características, circunstancias y condiciones cuyas bases se expresaban en el anuncio publicado por esta Entidad, en el número anterior 163 de este B. O., correspondiente al día 19 de julio último (página 2.ª), que el plazo de presentación de las ofertas termina el 25 de agosto de este año.

Burgos 24 de julio de 1947.—El Delegado Provincial.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de julio actual, el Presupuesto extraordinario para formalizar el producto de la venta del solar núm. 3 de la calle Miranda, que se aplica a la amortización total del préstamo concertado en 14 de marzo de 1940 con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y a otras obras y atenciones, por el importe de pesetas 542.910'52 queda expuesto al público con los documentos anejos, en las Oficinas de Intervención de Fondos municipales, por término de quince días hábiles y en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes.

El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Burgos 26 de julio de 1947.—El Alcalde Presidente, Carlos Quintana.

109.ª Comandancia de la Guardia civil

A las once horas del día 3 de agosto próximo, tendrá lugar en el patio de la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de la misma por diversas infracciones.

Burgos 22 de julio de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Briviesca

Anuncio de subasta

Rescindida la segunda contrata para construcción de un Mercado de ganados en esta ciudad, se anuncia tercera subasta de dichas obras con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Es objeto de esta subasta la ejecución de obra pendiente de realizar para terminación de un Mercado de Ganados con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, un Concejal y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

3.ª El proyecto general de las obras del Mercado está valorado, comprendido beneficio industrial, en la cantidad de un millón ochocientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas diez y seis céntimos (1.836.547'16), cifra que habrá de servir de tipo para la subasta, con el aumento de un 10 por 100 en concepto de compensación de las elevaciones de precio experimentadas en jornales y materiales desde la aprobación del proyecto a la fecha.

4.ª De esta cantidad habrá de deducirse el importe de la obra ya ejecutada, a los precios de proyecto y porcentaje indicados.

5.ª Las proposiciones, en sobre cerrado y acompañadas de resguardo del depósito provisional, se presentarán en las oficinas de Secretaría, en cualquier día y hora hábil, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo extenderse en papel de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se inserta.

6.ª Los licitadores habrán de reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Contratación, y hacer previamente el depósito provisional de cinco mil pesetas. La fianza definitiva es de cincuenta mil pesetas, que se irá descontando de certificaciones de obra ejecutada.

7.ª La ejecución de las obras seguirá el ritmo previsto y el orden que el Ayuntamiento determine, pudiendo éste paralizarlas en cualquier momento si circunstancias administrativas o económicas se lo aconsejasen.

8.ª El pago se realizará contra certificaciones de obra ejecutada, reglamentariamente aprobadas, a medida que el Ayuntamiento vaya obteniendo los créditos que nutren la parte de ingresos del presupuesto extraordinario en vigor y del adicional que se apruebe.

9.ª El bastantee de poderes se designa al Notario de esta ciudad D. Samuel Rodríguez.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierta esta subasta-concurso si los licitadores no reúnen, a su juicio, condiciones laborales suficientes para ejecución de estas obras.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de un Mercado de ganados en Briviesca, se comprometo a ejecutar la obra pendiente, con estricta sujeción a dichos documentos, por la cantidad que resulte de deducir del importe de la obra ejecutada de los dos millones veinte mil doscientas una pesetas ochenta y ocho céntimos (2.020.201'88) en que sale a subasta, con la baja de un..... por ciento sobre la misma.

(Fecha y firma del proponente).
Briviesca 16 de julio de 1947.—
El Alcalde, Marino López-Linares